

En la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de Diciembre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNIº 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNIº 20.674.037, y la Sra. Nélida María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNIº 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNIº 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNIº 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNIº 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nº 476/2.006.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 476/2.006.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

A cluster of handwritten signatures in black ink, likely belonging to the parties mentioned in the text above. The signatures are somewhat stylized and overlapping, making individual names difficult to decipher but clearly representing the official endorsement of the agreement.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Noviembre, Diciembre de 2.025 y Enero de 2.026, de conformidad a la siguiente escala que se detalla y el ANEXO I que se complementa:

| CATEGORIAS | nov-25 | dic-25 | ene-26 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| A) Profesionales, Técnicos y Servicios | | | |
| Complementarios: | | | |
| Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos | 1266249 | 1285242 | 1304521 |
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear | 1543961 | 1567120 | 1590627 |
| Obstétrica e Instrumentadoras | 1151552 | 1168826 | 1186358 |
| Cabos/as de Cirugía | 1151552 | 1168826 | 1186358 |
| Cabos/as de Piso o Pabellón | 1131365 | 1148336 | 1165561 |
| Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización | 1101085 | 1117602 | 1134366 |
| Técnico de Rayos X | 1101085 | 1117602 | 1134366 |
| Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista | 1101085 | 1117602 | 1134366 |
| Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos | 1070800 | 1086862 | 1103165 |
| Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial | 1070800 | 1086862 | 1103165 |
| Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos | 1070800 | 1086862 | 1103165 |
| Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio | 1023699 | 1039054 | 1054640 |
| Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico | 1023699 | 1039054 | 1054640 |
| Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos | 951355 | 965626 | 980110 |
| Asistente de Comedores con atención al público | 926123 | 940014 | 954115 |
| Camilleros y Fotógrafos | 926123 | 940014 | 954115 |
| Personal de Lavadero y Ropería | 910981 | 924645 | 938515 |
| Mucama de Piso, Consultorios | 905936 | 919525 | 933318 |
| B) Personal de Mantenimiento: | | | |
| Oficiales | 1041360 | 1056981 | 1072835 |
| Medio Oficiales | 980790 | 995502 | 1010435 |
| Ascensoristas, Porteros y Serenos | 941261 | 955380 | 969711 |
| Jardineros | 905936 | 919525 | 933318 |
| Peones en general | 926123 | 940014 | 954115 |

| C) Personal de cocina: | | | |
|--|---------|---------|---------|
| Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambbrero | 1041360 | 1056981 | 1072835 |
| Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambbrero | 984159 | 998922 | 1013906 |
| Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina | 984159 | 998922 | 1013906 |
| Ayudante de Cocina y Cacerolero | 963974 | 978433 | 993110 |
| Peones de Cocina en General | 905936 | 919525 | 933318 |
| D) Personal Administrativo: | | | |
| Administrativo de Primera | 1013602 | 1028806 | 1044238 |
| Administrativo de Segunda | 984159 | 998922 | 1013906 |
| Administrativo de Tercera | 954720 | 969041 | 983577 |
| Cadetes | 851254 | 864023 | 876983 |

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.026 se reunirán para revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo Salarial Paritaria 2.026.

ARTÍCULO 5

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

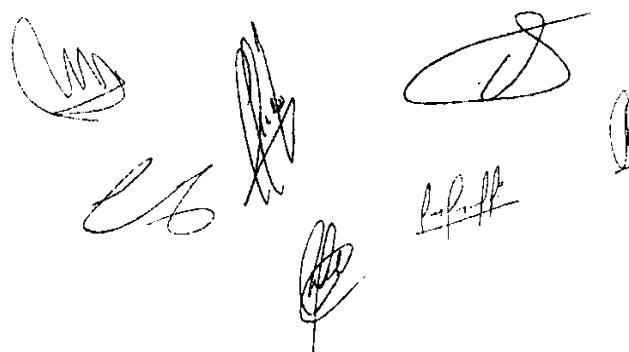
ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)

Establece un aumento en el valor a abonar por cada institución por el adicional Presentismo y Puntualidad a partir del 01-11-25 de \$ 69.634,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 476/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

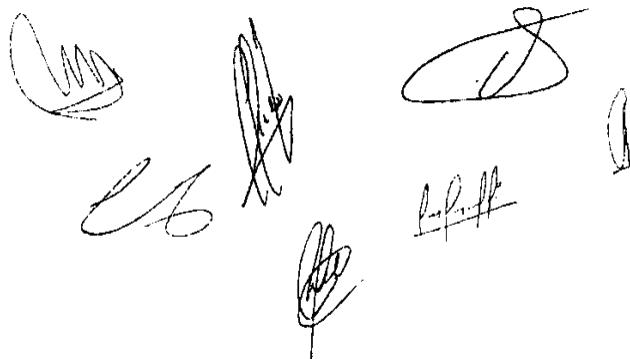


ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo Nº 476/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 476/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada **“Contribución Solidaria”** y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.025 hasta el 31/01/2.026.



ARTICULO 12: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06 en todos sus términos, y la aplicación del **Decreto Nacional 144/22 (Guarderías)**.

ARTICULO 13: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

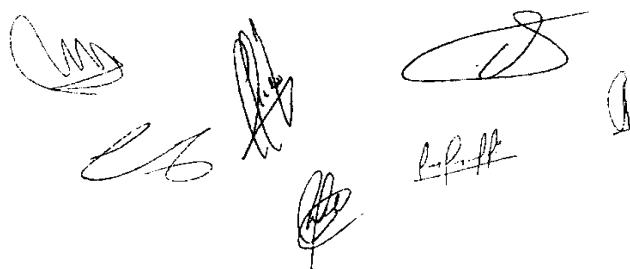
Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 03/09/2.025. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



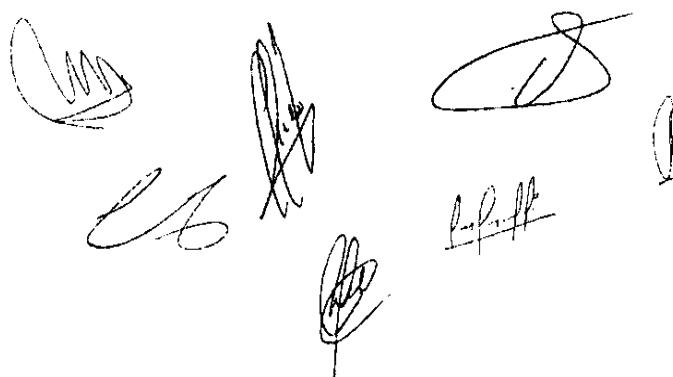
ARTICULO 16: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 24 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 20 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales EX2023- 72476966- APN-DGD#MT, EX2023-129668556- APN-DGD#MT, EX2024-26241410- APN-DGD#MT respectivamente. En los Arts. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 05 de Junio de 2.024 EX2024-66298506-APN-DGD#MT, en los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101433061-APN-DGD#MT, y en los Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-13273253525- APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

A cluster of six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The bottom row contains three signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The signatures are cursive and vary in style and size.